

## **PROPUESTA DE CIRCULAR INFORMATIVA XX/25, DE XXXX, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA, SOBRE PETICIÓN DE INFORMACIÓN A LOS GESTORES DE LA RED SOBRE SOLICITUDES DE ACCESO Y CONEXIÓN A LAS REDES DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

### **CIR/DE/009/24**

El artículo 1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, crea la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia cuyo objeto es garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios. A estos efectos, según el artículo 7 de esta Ley 3/2013, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia supervisará y controlará el correcto funcionamiento de los sectores de electricidad y gas natural.

Conforme al artículo 30.2 de la mencionada Ley 3/2013, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia podrá efectuar requerimientos de información periódica, dirigidos a la generalidad de los sujetos afectados, que adoptarán la forma de circulares informativas, debiendo especificar la función para cuyo desarrollo es precisa tal información y el uso que se hará de la misma.

El artículo 33.11 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE), establece que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia «*aprobará mediante Circular la metodología y las condiciones de acceso y conexión que comprenderá: el contenido de las solicitudes y permisos, los criterios económicos, los criterios para la evaluación de la capacidad, los motivos para la denegación, el contenido mínimo de los contratos y la obligación de publicidad y transparencia de la información relevante para el acceso y la conexión*».

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 3/2013 y 33.1 de la Ley 24/2013,, se aprobó la Circular 1/2021, de 20 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica y la Circular 1/2024, de 27 de septiembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de demanda de energía eléctrica.

Para las instalaciones de demanda, el artículo 15.6. de la Circular 1/2024, de 27 de septiembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de demanda de energía eléctrica regula que:

*«Antes del 31 de enero de cada año, los gestores de la red de transporte y de distribución remitirán a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la relación de solicitudes de acceso y conexión denegadas el año anterior por subestación eléctrica, agregadas por tipología de solicitud (consumidor industrial, puntos de recarga, instalación de almacenamiento, puertos y otros que se establezcan por resolución), potencias solicitadas y causas de denegación. Esta información se publicará en la plataforma web del artículo 13 y se comunicará a las Comunidades Autónomas y al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. El contenido y el formato para la presentación de dicha información se establecerá por resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, previo trámite de audiencia.»*

Con respecto a la capacidad de acceso en cada nudo, la Ley 24/2013, de 26 de diciembre establece en su artículo 33.9 que *«Los gestores de las redes de transporte y distribución harán públicas las capacidades de acceso para cada nudo de su red en los términos que se establezcan reglamentariamente»*. El Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica establece en su artículo 5 que los gestores de las redes de transporte y distribución deberán disponer de plataformas web dedicadas a la gestión, tramitación e información de las solicitudes de acceso y conexión, y que estas permitirán conocer la capacidad de acceso existente en cada nudo, de acuerdo con los criterios que establezca en su circular la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

El artículo 12 de la Circular 1/2021, de 20 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica, establece que los gestores de las redes de transporte y distribución deben publicar y actualizar con una frecuencia mínima mensual, en relación a cada una de las barras de tensión superior a 1 kV de las subestaciones que operan, la siguiente información: la denominación, georreferenciación, nivel de tensión, capacidad de acceso disponible, capacidad de acceso ocupada y capacidad de acceso correspondiente a las solicitudes de permisos de acceso y conexión admitidas y todavía no resueltas. Igualmente, con relación a las instalaciones de demanda, la Circular 1/2024, establece que la obligación de publicación de la información sobre la capacidad de acceso de los nudos será efectiva desde el momento en que se establezca en las especificaciones de detalle. Por ello, en la presente circular se contempla que esta información sea remitida a la CNMC una vez se aprueben las correspondientes especificaciones de detalle, estableciéndose mediante resolución el contenido concreto de la misma.

A este respecto, si bien las capacidades de acceso son publicadas actualmente (o lo serán en el caso de la capacidad de demanda) por los gestores de la red en sus diferentes plataformas, teniendo en cuenta que existen más de 300 distribuidoras, y que esta información se actualiza mensualmente, resulta

necesario establecer un envío sistemático a la CNMC de esta información que permita recopilar de manera ágil toda esta información, y su análisis posterior.

El contexto actual y los objetivos del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima actualizado para el periodo 2023-2030 requiere de un incremento relevante de la capacidad de acceso de las redes para dar cabida al desarrollo de nuevas plantas de generación renovable y consumidores, así como a infraestructuras de recarga, electrolizadores, bombas de calor y otros nuevos consumos relacionados con la electrificación de la demanda energética y la descarbonización.

En este contexto, con el fin de poder conocer adecuadamente el resultado de la aplicación de los criterios de cálculo de capacidad de las redes tanto de instalaciones de demanda como de generación de energía eléctrica de forma sistematizada, así como de realizar las funciones de supervisión que las citadas Leyes 3/2013, 24/2013 y su normativa de desarrollo encomiendan a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, se hace necesario llevar a cabo un mejor seguimiento de las capacidades que están siendo calculadas por los gestores de la red así como de los permisos que están siendo concedidos o denegados, y los motivos para ello.

Asimismo, se considera relevante a la hora de plantear nuevas revisiones de la metodología del cálculo de capacidad de acceso y evaluar los planes de inversión presentados por los gestores de la red, el conocer los motivos que están causando las denegaciones de las solicitudes de acceso. De esta forma será posible trabajar en la herramientas tecnológicas y normativas necesarias que permitan limitar, en lo posible, estos motivos.

Por otra parte, con respecto a las capacidades de acceso disponible en la red, si bien estas son publicadas actualmente – o lo serán en el caso de la demanda – por los gestores de la red en sus diferentes plataformas, teniendo en cuenta que existen más de 300 distribuidoras, y que esta información se actualiza mensualmente, resulta necesario establecer un envío sistemático a la CNMC de esta información que permita recopilar de manera ágil toda esta información, y su análisis posterior.

Por todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en los apartados 2 y 11 del artículo 33 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y del apartado 1.f) del artículo 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, previo trámite de audiencia, el Pleno del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en su sesión de XX de XXXXX de 2025, ha acordado emitir la presente circular.

## **Artículo 1. Objeto.**

Esta circular tiene por objeto establecer el contenido y el formato para la remisión de información a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia sobre solicitudes de acceso y conexión de instalaciones de demanda y de generación a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

## **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

Esta circular es de aplicación a los gestores de las redes de transporte y de distribución de energía eléctrica.

## **Artículo 3. Información relativa a solicitudes de acceso y conexión de instalaciones de demanda y generación.**

1. Los gestores de redes de transporte y distribución deberán remitir a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la información regulada en el artículo 15.6 de la Circular 1/2024, de 27 de septiembre, para todas las solicitudes de acceso y conexión recibidas por el gestor a un nivel de tensión superior a 1 kV según lo definido en el anexo I de la presente circular.

Cada solicitud será asignada a una única subestación.

2. Los gestores de redes de transporte y distribución deberán remitir a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la información sobre solicitudes recibidas y tramitadas de acceso y conexión efectuadas por las instalaciones de generación de energía eléctrica a sus redes a un nivel de tensión superior a 1 kV según lo regulado en la Circular 1/2021, de 20 de enero, de acuerdo con lo definido en el anexo I de la presente circular.

## **Artículo 4. Información relativa a los permisos caducados**

Los gestores de redes de transporte y distribución deberán remitir a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la información sobre permisos caducados de acuerdo con el contenido y frecuencia definidos en el anexo IV de la presente circular.

## **Artículo 5. Información relativa a la capacidad de acceso de instalaciones de demanda.**

Los gestores de redes de transporte y distribución deberán remitir a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la información sobre las capacidades de acceso disponibles en sus redes en una tensión superior a 1

kV para instalaciones de demanda de energía eléctrica, calculada según lo regulado en la Circular 1/2024, de 27 de septiembre y sus especificaciones de detalle, de acuerdo con el contenido y frecuencia definidos en el anexo II de la presente circular.

#### **Artículo 6. Información relativa a la capacidad de acceso de instalaciones de generación.**

Los gestores de redes de transporte y distribución deberán remitir a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la información sobre las capacidades de acceso disponibles en sus redes en una tensión superior a 1 kV para instalaciones de generación de energía eléctrica, según lo regulado en la Circular 1/2021, de 20 de enero, de acuerdo con el contenido y frecuencia definidos en el anexo III de la presente circular.

#### **Artículo 7. Formatos, modo de remisión de información y de publicación.**

En el anexo V se recoge el formato de remisión de la información prevista en los anexos I a IV de esta circular. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia definirá en su página web las instrucciones para la remisión de información que se realizará a través de su sede electrónica. El formato indicado podrá ser modificado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia manteniéndose actualizado en su página web con la descripción detallada de los tipos de datos.

La información prevista en esta Circular podrá ser publicada con el mismo nivel de detalle que el recogido en los anexos II y III, y, de manera agregada, en lo relativo a los anexos I y IV.

#### **Artículo 8. Actualización de la información contenida en los anexos.**

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia podrá modificar, mediante resolución, el contenido de los anexos referidos en la presente circular.

#### **Artículo 9. Otros requerimientos de información adicional.**

En el ámbito de sus competencias, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia podrá recabar de los sujetos obligados, la información adicional que resulte necesaria para el ejercicio de sus funciones.

#### **Artículo 10. Revisión de la información por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 7.39, 27 y 29.1 de la Ley 3/2013, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, podrá realizar las

inspecciones y verificaciones que considere oportunas con el fin de confirmar la veracidad de la información que en cumplimiento de la presente Circular le sea aportada.

Artículo 11. Incumplimiento de la obligación de aportar la información.

El incumplimiento de las obligaciones de información que derivan de la presente Circular podrá considerarse infracción administrativa en los términos que dispone el Capítulo II del Título X de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, o norma que la sustituya, así como el resto de normativa aplicable

**Disposición transitoria única. Cumplimiento de obligaciones previstas en el artículo 3 por parte de los gestores de redes relativas a 2024.**

1. La remisión de información que, en virtud de lo regulado en el artículo 15.6. de la Circular 1/2024, se realice con datos de 2024, se deberá ajustar a lo regulado en el anexo I y remitirse antes del 28 de febrero de 2025 con las siguientes particularidades:

- a) Con respecto a las solicitudes de demanda, se remitirá exclusivamente la información de las solicitudes que hayan sido denegadas en 2024.
- b) Las causas de denegación se reportarán indicando exclusivamente por “falta de capacidad de acceso” o por “inviabilidad de la conexión”.

2. Los sujetos obligados a la remisión de la información detallada en el anexo I en relación con las instalaciones de generación darán cumplimiento a dicha obligación antes del 28 de febrero de 2025, para la información del año 2024.

3. Adicionalmente se remitirá la capacidad agregada anual de permisos de demanda y de almacenamiento – indicando de manera diferenciada en este caso la capacidad de generación y de demanda- concedidos entre 2021 y 2024, desglosada únicamente por el tipo de instalación prevista en la Tabla “Tipología de Instalación” del anexo V, antes del 28 de febrero de 2025.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

Esta Circular entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» excepto para lo siguiente:

- El artículo 3, que será de aplicación para el primer envío el 30 de abril de 2025, sin perjuicio de lo previsto en la Disposición transitoria única para la información de 2024.
- El artículo 4, que será de aplicación para el primer envío previsto para la remisión de información de 2025, el 31 de enero de 2026.

- El artículo 5, que será de aplicación desde el momento en que sea efectiva la obligación de publicación de información por parte de los gestores, según lo previsto en la Disposición final segunda de la Circular 1/2024, de 27 de septiembre.
- El artículo 6, que será de aplicación para la remisión de información del mes de marzo de 2025.
- 

Madrid, XXXX de XXXXXXXX de 2025. –La Presidenta de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, Cani Fernández Vicién

PROPUESTA DE CIRCULAR

## **ANEXO I. Solicitudes de acceso y conexión de instalaciones de demanda y de generación.**

Frecuencia: Trimestral con los siguientes plazos de envío

Información a fecha de cierre 31/03/año n antes del 30 de abril del año n

Información a fecha de cierre 30/06/año n antes del 31 de julio del año n

Información a fecha de cierre 30/09/ año n antes del 31 octubre del año n

Información a fecha de cierre 31/12/año n antes del 31 de enero del año n+1

La información a remitir será agregada según el tipo de solicitud indicada en este anexo.

Dicha información será acumulativa en los sucesivos envíos sobre un año concreto, pero no será acumulativa respecto de años anteriores, por lo tanto, no se refiere a datos históricos. Los expedientes solicitados en un año concreto y resueltos en un año posterior se comunicarán como expedientes solicitados en el envío correspondiente a la fecha de solicitud y como resueltos en el envío correspondiente a la fecha en la que se emita el documento de resolución.

Se reflejará la información de los expedientes en la fecha de cierre establecida en este anexo. En virtud de lo anterior un expediente puede encontrarse en situación de “En tramitación” en un determinado envío de información y en una situación distinta (aceptado, denegado o desistido) en un momento posterior.

Orden de las columnas: Tal como figura en la descripción de campos.

Campos:

- **Gestor de red:** Código de la distribuidora con formato R1-XXX tal y como se publica en la Sección Primera del Registro Administrativo de Distribuidores o en el caso del operador de la red de transporte, se indicará R1-000.
- **Provincia:** Código INE de la provincia en la que está ubicada la subestación.
- **Subestación:** En el caso de Gestores de las Redes de Distribución, deberán declarar en este campo el IDENTIFICADOR\_SUBESTACION coincidente el declarado en Formulario B3: Subestaciones (CIRX\_2021\_B3\_R1-XXX\_AAAA.txt) de la Circular informativa 8/2021, de 1 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de petición de información a las empresas distribuidoras de energía eléctrica para la supervisión y cálculo de la retribución de la actividad de la última remisión efectuada de la información necesaria para el cálculo retributivo conforme a lo establecido en el artículo 62 de la referida Circular informativa 8/2021.



Por su parte, el Gestor de la Red de Transporte deberá incluir en este campo el “Código Subestación” declarado dentro del “Bloque F1-E10: Subestaciones” del “Formulario 1: F1\_ACTIVOS\_E”, considerado en la última remisión efectuada de la información regulatoria de costes (IRC) conforme a lo establecido en la “Circular 1/2015, de 22 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de desarrollo de la información regulatoria de costes relativa a las actividades reguladas de transporte, regasificación, almacenamiento y gestión técnica del sistema de gas natural, así como transporte y operación del sistema de electricidad” en la redacción dada por la “Circular 3/2016, de 16 de noviembre de 2016, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se modifica la Circular 1/2015; y la Resolución de 20 de abril de 2017, de la Sala de Supervisión Regulatoria, por la que se modifica el anexo IV “Instrucciones de cumplimentación de los formularios” de la Circular 1/2015.”

- **Nivel de Tensión (kV):** Nivel de tensión informado, en kV.

- **Tipo de solicitud:** Según el siguiente desglose: Solicitud de acceso y conexión de consumidores, Solicitud de acceso y conexión de almacenamientos, Solicitud de acceso y conexión de otro gestor de la red de distribución, Solicitud de informe de aceptabilidad, Solicitud de acceso y conexión de generaciones.

-**Tipo de instalación:** Según el siguiente desglose

<b>Tipo de demanda</b>
Almacenamiento tipo bombeo (modo demanda)
Almacenamiento tipo stand alone (modo demanda)
Almacenamiento hibridado (modo demanda)
Centros de Procesamiento de Datos
Puertos
Puntos de Recarga
Industriales (nuevos suministros)
Industriales (ampliación de potencia de suministros existentes)
Promociones urbanísticas
Proyectos de hidrógeno
Solicitudes otro GRD
Infraestructuras ferroviarias
Otras instalaciones de demanda (Metanol, Biocombustibles ... indicar tipo en comentarios)
<b>Tipo de generación</b>
Almacenamiento tipo bombeo (modo generación)
Almacenamiento tipo stand alone (modo generación)
Almacenamiento hibridado (modo generación)
Solar fotovoltaica
Eólica terrestre
Eólica offshore
Cogeneración
Otras instalaciones de generación

En “Otras instalaciones de demanda” se incluirán aquellas solicitudes de demanda que no se puedan incluir en el resto de las tipologías indicando el tipo de solicitud en el apartado de “comentarios”. En “Otras instalaciones de generación” se incluirán aquellas solicitudes de generación que no se puedan incluir en el resto de las tipologías indicando el tipo de solicitud en el apartado de “comentarios”.

- **Autoconsumo:** Se indicará '1' en el caso de que las solicitudes de acceso de demanda para realizar autoconsumo con conexión en posiciones de generación que no cuenten previamente con permisos de acceso de generación, '2' en el caso de las solicitudes de acceso de demanda para realizar autoconsumo con conexión en posiciones de generación que cuenten previamente con permisos de acceso de generación y '0' en el resto de los casos.

- **Resultado de la solicitud: En tramitación/ No admitidas a trámite/ / Denegación / Aceptación/ Desistimiento:** En caso de denegación parcial se añadirá una línea informando de la denegación y otra informando de la aceptación.

- **En tramitación:** Solicitudes todavía no resueltas. En este campo deben incluirse: Solicitudes recibidas y en proceso de decidir si es admitida a trámite o no; Solicitudes admitidas a trámite y todavía en estudio; Solicitudes que tienen propuesta previa emitida y aún pendiente de respuesta por el solicitante; Solicitudes en suspenso, pendientes de aceptabilidad y Solicitudes en estado de revisión de la propuesta previa.
- **No admitidas a trámite:** Solicitudes que tras seguir los pasos indicados en la normativa de aplicación no han sido admitidas a trámite y el expediente se ha cerrado sin su admisión.
- **Denegación:** Solicitudes admitidas a trámite y que han tenido como resultado una denegación.
- **Aceptación: Solicitudes con Permiso de Acceso y Conexión.** Solicitudes admitidas a trámite y que han tenido como resultado una aceptación total o parcial y han formalizado los correspondientes permisos de acceso y conexión.
- **Desistimiento/desestimación:** Solicitudes que han sido canceladas por desistimiento del solicitante o no aceptación de la propuesta previa en los plazos regulados.

- **Causas de denegación:**

Para las instalaciones de demanda:

Motivo de denegación según la Circular 1/2024 y Resolución de Especificaciones de Detalle. Solo se informará en el caso de que en el campo “Resultado de la solicitud” se haya informado “Denegación”. En este apartado se indicará el motivo principal de denegación que podrá ser:

- Informe de aceptabilidad no favorable.
- Denegación del acceso para Red de transporte: Potencia de cortocircuito / Comportamiento estático / comportamiento dinámico / Otros asociados a los criterios adicionales para consumos perturbadores de la calidad de la onda.
- Denegación del acceso para Red de distribución: Denegación acceso por incumplimiento en condiciones de disponibilidad total de la red/ Denegación acceso por incumplimiento en condiciones de indisponibilidad / Denegación de acceso por potencia máxima en el punto / cumplimiento de la normativa autonómica / “Otros” asociados a la falta de capacidad por condiciones de acceso asociadas a la potencia de cortocircuito, a la estabilidad estática y dinámica de la red y a la calidad de la onda.
- Denegación de la conexión:
  - Anexo IV.1.a de la Circular 1/2024.Imposibilidad técnica. No existen instalaciones de red en las que la conexión pueda realizarse ni están previstas en la planificación vigente.
  - Anexo IV.1.b de la Circular 1/2024.Imposibilidad técnica. No hay espacio físico adecuado según normativa de seguridad industrial y no hay posibilidad de ampliación de esta.
  - Anexo IV.2. de la Circular 1/2024.2. Se compromete la seguridad de las instalaciones: La instalación de conexión pueda constituir una amenaza para las condiciones de seguridad de las personas y de las instalaciones, la salud de las personas o de las condiciones del medio ambiente.
  - Anexo IV.3. de la Circular 1/2024.2. Incumplimiento de normativa: el incumplimiento por el solicitante de los requisitos de conexión establecidos en los reglamentos europeos en los que se definen requisitos de conexión y en la normativa nacional de implementación que los desarrolle.
  - Para la red de transporte: Existencia de consumidor previo en la misma posición.

Para las instalaciones de generación:

Motivo de denegación según la Circular 1/2021 y Resolución de Especificaciones de Detalle. Este campo se informará cuando en el campo “resultado de la solicitud” se indique “Denegación”. Los motivos de denegación podrán ser:

- Para Red de transporte: Potencia de cortocircuito / Comportamiento estático / comportamiento dinámico/Inviabilidad de conexión / otros
- Para Red de distribución: Condiciones de disponibilidad total / condiciones de indisponibilidad en N-1 / condiciones de conexión y desconexión / potencia de cortocircuito / Inadmisión por denegación de aceptabilidad en red aguas arriba / Inviabilidad de conexión / otros

- Nudo Afección RdT (solo para generación): Nudo de afección mayoritaria a la red de transporte de la subestación informada, con el nombre que figura en la planificación.
- Nudo RdT Concurso/ Transición Justa: Se indicará '1' en el caso de nudos reservados para concurso según el Capítulo V del Real Decreto 1183/2020, o para los nudos de transición justa contemplados en la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, marcándose '0' en el resto de los casos.
- **Número de solicitudes:** Número de solicitudes de acceso y conexión en el periodo informado con el desglose indicado.
- **Capacidad (MW):** Capacidad en el periodo informado con el desglose indicado.
- **Comentarios:** Campo abierto para incluir aclaraciones

## **Anexo II. Capacidades de acceso a las redes para instalaciones de demanda de energía eléctrica.**

Frecuencia: Mensual, dentro de los 5 primeros días del mes siguiente al que se refiere la información.

Orden de las columnas: Tal como figura en la descripción de campos.

Campos:

- **Gestor de red:** Código de la distribuidora con formato R1-XXX tal y como se publica en la Sección Primera del Registro Administrativo de Distribuidores o en el caso del operador de la red de transporte, se indicará R1-000.
- **Provincia:** en la que está ubicada la subestación. Código INE de la provincia en la que está ubicada la subestación.
- **Municipio:** en el que está ubicada la subestación. Código INE del municipio en el que está ubicada la subestación.
- **Coordenadas UTM:** Coordenadas geográficas de la ubicación de la subestación, en el sistema ETRS89 UTM referidas al huso 30 para la península, huso 28 para Canarias y huso 31 para Baleares.
- **Subestación:** En el caso de Gestores de las Redes de Distribución, deberán declarar en este campo el IDENTIFICADOR\_SUBESTACION coincidente el declarado en Formulario B3: Subestaciones (CIRX\_2021\_B3\_R1-XXX\_AAAA.txt) de la Circular informativa 8/2021, de 1 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de petición de información a las empresas distribuidoras de energía eléctrica para la supervisión y cálculo de la retribución de la actividad de la última remisión efectuada de la información necesaria para el cálculo retributivo conforme a lo establecido en el artículo 62 de la referida Circular informativa 8/2021.

Por su parte, el Gestor de la Red de Transporte deberá incluir en este campo el “Código Subestación” declarado dentro del “Bloque F1-E10: Subestaciones” del “Formulario 1: F1\_ACTIVOS\_E”, considerado en la última remisión efectuada de la información regulatoria de costes (IRC) conforme a lo establecido en la “Circular 1/2015, de 22 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de desarrollo de la información regulatoria de costes relativa a las actividades reguladas de transporte, regasificación, almacenamiento y gestión técnica del sistema de gas natural, así como transporte y operación del sistema de electricidad” en la redacción dada por la “Circular 3/2016, de 16 de noviembre de 2016, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se modifica la Circular 1/2015; y la Resolución de 20 de abril de 2017, de la Sala de Supervisión Regulatoria, por la que se modifica el anexo IV “Instrucciones de cumplimentación de los formularios” de la Circular 1/2015.”

- **Nivel de Tensión (kV):** Nivel de tensión informado, en kV.
- **Posición de conexión:** Solo se indicará para las subestaciones de tensión superior a 66 kV, rellenándose una línea diferente por cada posición de conexión.
- **Capacidad total de acceso firme de demanda en dicho nudo (MW):** Capacidad de acceso en el nudo resultante de aplicar las especificaciones de detalle para el cálculo de la capacidad de acceso a la red de las instalaciones de demanda.
- **Capacidad de acceso de demanda ocupada (MW),** teniendo en cuenta la capacidad conectada, con permisos en vigor y con estudio de capacidad favorable.
- **Capacidad admitida y no resuelta (MW):** Capacidad de acceso de demanda de solicitudes admitidas a trámite y pendientes de evaluación de capacidad.
- **Capacidad disponible (MW):** Capacidad de acceso (MW) disponible en el nudo. Sería la diferencia entre la capacidad total y la ocupada, la admitida y no resuelta.
- **Nudo 0\* MW:** Se indicará '1' en el caso de nudos con capacidad en el momento de la publicación del mapa de capacidad pero que el solicitante deberá ejecutar y sufragar refuerzos en la red de distribución, marcándose '0' en el caso de que haya capacidad de acceso sin necesidad de realizar refuerzos en la red.

En caso de existencia de nudos con "0\* MW" se indicará en documento aparte una nota metodológica en la que se indique, con carácter general, los tipos de refuerzos que se han tenido en cuenta para la realización de los cálculos encaminados a obtener los citados nudos con "0\* MW" de acuerdo con el Real Decreto 1048/2013 y la Orden IET/2660/2015, de 11 de diciembre, por la que se aprueban las instalaciones tipo y los valores unitarios de referencia de inversión, de operación y mantenimiento por elemento de inmovilizado y los valores unitarios de retribución de otras tareas reguladas que se emplearán en el cálculo de la retribución de las empresas distribuidoras de energía eléctrica, se establecen las definiciones de crecimiento vegetativo y aumento relevante de potencia y las compensaciones por uso y reserva de locales.

### **Anexo III. Capacidades de acceso para instalaciones de generación de energía eléctrica.**

Frecuencia: Mensual, dentro de los 5 primeros días del mes siguiente al que se refiere la información.

Orden de las columnas: Tal como figura en la descripción de campos. Cualquier contenido adicional deberá figurar en columnas a la derecha de la información indicada.

Campos:

- **Gestor de red:** Código de la distribuidora con formato R1-XXX tal y como se publica en la Sección Primera del Registro Administrativo de Distribuidores o en el caso del operador de la red de transporte, se indicará R1-000.
- **Provincia:** en la que está ubicada la subestación. Código INE de la provincia en la que está ubicada la subestación.
- **Municipio:** en el que está ubicada la subestación. Código INE del municipio en el que está ubicada la subestación.
- **Coordenadas UTM:** Coordenadas geográficas de la ubicación de la subestación, en el sistema ETRS89 UTM referidas al huso 30 para la península, huso 28 para Canarias y huso 31 para Baleares.
- **Subestación:** En el caso de Gestores de las Redes de Distribución, deberán declarar en este campo el IDENTIFICADOR\_SUBESTACION coincidente el declarado en Formulario B3: Subestaciones (CIRX\_2021\_B3\_R1-XXX\_AAAA.txt) de la Circular informativa 8/2021, de 1 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de petición de información a las empresas distribuidoras de energía eléctrica para la supervisión y cálculo de la retribución de la actividad de la última remisión efectuada de la información necesaria para el cálculo retributivo conforme a lo establecido en el artículo 62 de la referida Circular 8/2021.
- **Tensión (kV):** Nivel de tensión informado.
- **Posición de conexión:** Deberá rellenarse una línea diferente por cada posición de conexión.
- **Capacidad disponible (MW):** Capacidad de acceso (MW) disponible en la posición de conexión, según la Circular 1/2021 de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y su normativa de desarrollo. Se indicará la información relativa a cualquier posición de la subestación en la que puedan conectarse instalaciones de generación o almacenamiento directamente a la posición o a través de cualquier línea conectada a la misma. En transporte, se distinguirá entre MPE o MGES y entre almacenamiento y resto.

- **Capacidad ocupada (MW):** Capacidad de acceso (MW) ocupada en la posición de conexión, según la Circular 1/2021 de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y su normativa de desarrollo. Se indicará la información relativa a la capacidad ocupada considerada directamente en la posición o a través de cualquier línea conectada a la misma.

- **Capacidad admitida y no resuelta (MW):** Capacidad de acceso (MW) correspondiente a las solicitudes de permisos de acceso y conexión admitidas y todavía no resueltas en la posición de conexión, según la Circular 1/2021 de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y su normativa de desarrollo. Se desagregará en cada columna en función de la tecnología (solar fotovoltaica, eólica, almacenamiento Stand alone y otros).

- **Nudo Afección RdT:** Nudo de afección mayoritaria a la red de transporte de la subestación informada, con el nombre que figura en la planificación.

- **Nudo limitado por SCC:** Se indicará '1' en los nudos limitados por SCC, siendo los únicos en los que un Compensador Síncrono podría añadir capacidad, marcándose '0' en el resto de los casos.

- **Nudo 0\* MW:** Se indicará '1' en el caso de nudos sin capacidad en el momento de la publicación del mapa de capacidad pero que podrían obtenerla condicionada a la ejecución de refuerzos en la red de distribución a cargo del solicitante, marcándose '0' en el resto de los casos.

En caso de existencia de nudos con "0\* MW" se indicará en documento aparte una nota metodológica en la que se indique, con carácter general, los tipos de refuerzos que se han tenido en cuenta para la realización de los cálculos encaminados a obtener los citados nudos con "0\* MW".

-**Comentarios:** Campo abierto para incluir aclaraciones



#### **Anexo IV. Permisos de acceso caducados.**

Frecuencia: Anual. La información a fecha de cierre 31/12/año n se remitirá antes del 31 de enero del año n+1.

La información a remitir será agregada según el tipo de permiso indicado en este anexo.

Orden de las columnas: Tal como figura en la descripción de campos.

Campos:

- **Gestor de red:** Código de la distribuidora con formato R1-XXX tal y como se publica en la Sección Primera del Registro Administrativo de Distribuidores o en el caso del operador de la red de transporte, se indicará R1-000.

- **Provincia:** Código INE de la provincia en la que está ubicada la subestación.

- **Subestación:** En el caso de Gestores de las Redes de Distribución, deberán declarar en este campo el IDENTIFICADOR\_SUBESTACION coincidente el declarado en Formulario B3: Subestaciones (CIRX\_2021\_B3\_R1-XXX\_AAAA.txt) de la Circular informativa 8/2021, de 1 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de petición de información a las empresas distribuidoras de energía eléctrica para la supervisión y cálculo de la retribución de la actividad de la última remisión efectuada de la información necesaria para el cálculo retributivo conforme a lo establecido en el artículo 62 de la referida Circular informativa 8/2021.

Por su parte, el Gestor de la Red de Transporte deberá incluir en este campo el “Código Subestación” declarado dentro del “Bloque F1-E10: Subestaciones” del “Formulario 1: F1\_ACTIVOS\_E”, considerado en la última remisión efectuada de la información regulatoria de costes (IRC) conforme a lo establecido en la “Circular 1/2015, de 22 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de desarrollo de la información regulatoria de costes relativa a las actividades reguladas de transporte, regasificación, almacenamiento y gestión técnica del sistema de gas natural, así como transporte y operación del sistema de electricidad” en la redacción dada por la “Circular 3/2016, de 16 de noviembre de 2016, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se modifica la Circular 1/2015; y la Resolución de 20 de abril de 2017, de la Sala de Supervisión Regulatoria, por la que se modifica el anexo IV “Instrucciones de cumplimentación de los formularios” de la Circular 1/2015.”

- **Nivel de Tensión (kV):** Nivel de tensión informado, en kV.

- **Tipo de permiso:** Según el siguiente desglose: permiso de acceso y conexión de consumidores, permiso de acceso y conexión de almacenamientos, permiso de acceso y conexión de generadores.

**-Tipo de instalación:** Según el siguiente desglose:

<b>Tipo de demanda</b>
Almacenamiento tipo bombeo (modo demanda)
Almacenamiento tipo stand alone (modo demanda)
Almacenamiento hibridado (modo demanda)
Centros de Procesamiento de Datos
Puertos
Puntos de Recarga
Industriales (nuevos suministros)
Industriales (ampliación de potencia de suministros existentes)
Promociones urbanísticas
Proyectos de hidrógeno
Solicitudes otro GRD
Infraestructuras ferroviarias
Otras instalaciones de demanda ((Metanol, Biocombustibles ... indicar tipo en comentarios)
<b>Tipo de generación</b>
Almacenamiento tipo bombeo (modo generación)
Almacenamiento tipo stand alone (modo generación)
Almacenamiento hibridado (modo generación)
Solar fotovoltaica
Eólica terrestre
Eólica offshore
Cogeneración
Otras instalaciones de generación

En “Otras instalaciones de demanda” se incluirán aquellas solicitudes de demanda que no se puedan incluir en el resto de las tipologías indicando el tipo de solicitud en el apartado de “comentarios”. En “Otras instalaciones de generación” se incluirán aquellas solicitudes de generación que no se puedan incluir en el resto de las tipologías indicando el tipo de solicitud en el apartado de “comentarios”.

- **Autoconsumo:** Se indicará '1' en el caso de que las solicitudes de acceso de demanda para realizar autoconsumo con conexión en posiciones de generación que no cuenten previamente con permisos de acceso de generación, '2' en el caso de las solicitudes de acceso de demanda para realizar autoconsumo con conexión en posiciones de generación que cuenten previamente con permisos de acceso de generación y '0' en el resto de los casos.

- **Número de permisos caducados:** Número de permisos de acceso y conexión en el periodo informado con el desglose indicado que hayan caducado en el año que se declara.

- **Capacidad (MW):** Capacidad en el periodo informado con el desglose indicado en el año que se declara.

## **Anexo V. Formatos de envío de información**

### **1. Instrucciones generales aplicables a todos los formularios.**

La codificación de los ficheros que conformen la remisión de las obligaciones de información debe ser texto plano UTF-8.

Se utilizará la coma («,») como punto decimal.

Los ficheros contendrán una fila por cada registro, separando cada registro con el correspondiente retorno de carro («\n»).

Los campos correspondientes a un registro estarán separados por punto y coma («;»).

La codificación de municipios, provincias y comunidades autónomas será la utilizada por el INE.

Las coordenadas UTM contenidas en las tablas deben estar referidas al huso 30 para la península, huso 28 para Canarias y huso 31 para Baleares.

A continuación, se presenta el formato de los ficheros y la estructura de estos que deberán enviar los sujetos obligados con la información requerida.

A continuación, se definen los campos que habrán de ser incluidos en cada fila de los ficheros. Con respecto a los datos contenidos en cada fichero, los campos se incluirán **en el mismo orden** en que aparecen las tablas. Si un campo no tiene valor, deberá informarse igualmente, respetando la estructura de la base de datos.

Respecto el formato definido para los campos, se incluye a continuación una definición de las leyendas:

«X(N)» = Alfanumérico de hasta N caracteres.

«E(N)» = Número entero de N dígitos.

"D(N,M)" = Número decimal con parte entera de hasta N dígitos y parte decimal de M dígitos.

### **2. Formato de envío de información**

#### **2.1 Solicitudes de acceso y conexión de instalaciones de demanda y de generación (anexo I)**

Con la estructura y propiedades descritas en el apartado 1, se enviará un fichero con las solicitudes para un trimestre determinado. El fichero debe ser generado con el siguiente nombre:

AAAA-MM-DD\_solicitud\_TNYYYY.csv

donde «AAAA-MM-DD» es la fecha en la que se ha generado el fichero, TN es el trimestre y YYYY el año.

Campo	Descripción	Formato	Tabla maestra
Gestor de la red	Código de la distribuidora con formato R1-XXX tal y como se publica en el listado de distribuidoras de electricidad publicado en la web de la CNMC. R1-000 para el operador de la red de transporte.	X(6)	<a href="#">Listado de Distribuidoras de electricidad ó R1-000</a>
Provincia	Código INE de la provincia en la que está ubicada la subestación.	E(2)	<a href="#">Relación de provincias con sus códigos</a>
Subestación	En el caso de Gestores de las Redes de Distribución, deberán declarar en este campo el IDENTIFICADOR_SUBESTACION coincidente el declarado en Formulario B3: Subestaciones (CIRX_2021_B3_R1-XXX_AAAA.txt) de la Circular informativa 8/2021, de 1 de diciembre, de la CNMC El Gestor de la Red de Transporte deberá incluir en este campo el “Código Subestación” declarado dentro del “Bloque F1-E10: Subestaciones” del “Formulario 1: F1_ACTIVOS_E”, considerado en la última remisión efectuada de la información regulatoria de costes (IRC) conforme a lo establecido en la Circular 1/2015, de 22 de julio, de la CNMC	X(22)	Según declaración a Circular 8/2021 o Circular 1/2015
Nivel de tensión	Nivel de tensión informado, en kilovoltios.	E(3)	
Tipo de solicitud	Código numérico de un carácter que informa sobre el tipo de solicitud de entre las contempladas.	E(1)	Tabla Tipo Solicitud/Permiso
Tipo de tecnología	Código numérico de dos caracteres que informa del tipo de demanda/generación/almacenamiento de entre los contemplados.	E(2)	Tabla Tipo tecnología
Autoconsumo	Código numérico de un carácter que informa de las solicitudes de acceso de demanda para realizar autoconsumo	E(1)	Con conexión en posiciones de generación que no cuenten previamente con

			permisos de acceso de generación, indicado con un «1», o que cuenten previamente con permisos de acceso de generación «2» y o el resto de los casos «0».
Resultado de la solicitud	Código numérico de un carácter que informa sobre el resultado de la solicitud de entre las contempladas.	E(1)	Tabla Resultado Solicitud
Causa de denegación	Código numérico de dos caracteres que informa sobre la causa de denegación de la solicitud de entre las contempladas.	E(2)	Tabla Causa denegación
Nudo Afección RdT	Nudo de afección mayoritaria a la red de transporte de la subestación informada	X(22)	Nombre que figura en la planificación
- Nudo RdT Concurso/ Transición Justa	Código numérico de un carácter que informa si se trata de nudo de concurso	E(1)	Se indicará '1' en el caso de nudos reservados para concurso y '0' en el resto de los casos
Número de solicitudes	Código numérico de tres caracteres que informa del número de solicitudes de acceso y conexión en el periodo informado con el desglose indicado.	E(3)	
Capacidad	Capacidad en el periodo informado con el desglose indicado, en MW.	D(4.2)	
Comentarios	Texto	X(50)	

## 2.2 Capacidades de acceso a las redes para instalaciones de demanda de energía eléctrica (anexo I).

Con la estructura y propiedades descritas en el apartado 1, se enviará un fichero con las capacidades para un mes determinado. Los ficheros deben ser generados con el siguiente nombre:

AAAA-MM-DD\_capacidad\_demanda\_MNNYYYY.csv

donde «AAAA-MM-DD» es la fecha en la que se ha generado el fichero, MN es el mes y YYYY el año. A los meses con un solo dígito se les añadirá un «0» delante.

Campo	Descripción	Formato	Tabla maestra
Gestor de la red	Código de la distribuidora con formato R1-XXX tal y como se publica en el listado de distribuidoras de electricidad publicado en	X(6)	<a href="#">Listado de Distribuidoras de electricidad</a> ó R1-000

	la web de la CNMC. R1-000 para el operador de la red de transporte.		
Provincia	Código INE de la provincia en la que está ubicada la subestación.	E(2)	<a href="#">Relación de provincias con sus códigos</a>
Municipio	Código INE del municipio en el que está ubicada la subestación, en relación con su provincia.	E(3)	<a href="#">Relación de municipios con sus códigos</a>
Coordenada UTM X	Número decimal con la coordenada geográfica X	D(12,2)	
Coordenada UTM Y	Número decimal con la coordenada geográfica Y	D(12,2)	
Subestación	En el caso de Gestores de las Redes de Distribución, deberán declarar en este campo el IDENTIFICADOR_SUBESTACION coincidente el declarado en Formulario B3: Subestaciones (CIRX_2021_B3_R1-XXX_AAAA.txt) de la Circular informativa 8/2021, de 1 de diciembre, de la CNMC. El Gestor de la Red de Transporte deberá incluir en este campo el "Código Subestación" declarado dentro del "Bloque F1-E10: Subestaciones" del "Formulario 1: F1_ACTIVOS_E", considerado en la última remisión efectuada de la información regulatoria de costes (IRC) conforme a lo establecido en la Circular 1/2015, de 22 de julio, de la CNMC	X(22)	Según declaración a Circular 8/2021 o Circular 1/2015
Nivel de tensión	Nivel de tensión informado, en kilovoltios.	E(3)	
Posición de conexión	Código numérico que informa sobre el número de la posición.	E(3)	
Capacidad total de acceso firme	Código numérico que informa de la capacidad de acceso total, en MW	E(4)	
Capacidad de acceso de demanda ocupada	Código numérico que informa de la capacidad de acceso ocupada, en MW	E(4)	
Capacidad admitida y no resuelta	Código numérico que informa de la capacidad de acceso admitida y no resuelta, en MW	E(4)	
Capacidad disponible	Código numérico que informa de la capacidad de acceso disponible, en MW (deberá ser igual a Capacidad total de acceso firme - Capacidad de acceso de demanda ocupada- Capacidad admitida y no resuelta)	E(4)	

Nudo MW	0*	Código numérico que indicará si podría aflorar capacidad si el solicitante ejecutase y sufragase los refuerzos necesarios en la red de distribución	E(1)	Se indicará '1' en nudos con capacidad pero que requieran refuerzos, y '0' en el caso de que haya capacidad de acceso sin necesidad de refuerzos
---------	----	---	------	--

### 2.3 Capacidades de acceso a las redes para instalaciones de generación de energía eléctrica (anexo III).

Con la estructura y propiedades descritas en el apartado 1, se enviará un fichero con las capacidades para un mes determinado. El fichero debe ser generado con el siguiente nombre:

AAAA-MM-DD\_capacidad\_generacion\_MNNYYYY.csv

donde «AAAA-MM-DD» es la fecha en la que se ha generado el fichero, SNN es el semestre y YYYY el año. A los meses con un solo dígito se les añadirá un «0» delante.

Campo	Descripción	Formato	Tabla maestra
Gestor de la red	Código de la distribuidora con formato R1-XXX tal y como se publica en el listado de distribuidoras de electricidad publicado en la web de la CNMC. R1-000 para el operador de la red de transporte.	X(6)	<a href="#">Listado de Distribuidoras de electricidad ó R1-000</a>
Provincia	Código INE de la provincia en la que está ubicada la subestación.	E(2)	<a href="#">Relación de provincias con sus códigos</a>
Municipio	Código INE del municipio en el que está ubicada la subestación, en relación con su provincia.	E(3)	<a href="#">Relación de municipios con sus códigos</a>
Coordenada UTM X	Número decimal con la coordenada geográfica X	D(12,2)	
Coordenada UTM Y	Número decimal con la coordenada geográfica Y	D(12,2)	
Subestación	En el caso de Gestores de las Redes de Distribución, deberán declarar en	X(22)	Según declaración a

	este campo el IDENTIFICADOR_SUBESTACION coincidente el declarado en Formulario B3: Subestaciones (CIRX_2021_B3_R1-XXX_AAAA.txt) de la Circular informativa 8/2021, de 1 de diciembre, de la CNMC El Gestor de la Red de Transporte deberá incluir en este campo el “Código Subestación” declarado dentro del “Bloque F1-E10: Subestaciones” del “Formulario 1: F1_ACTIVOS_E”, considerado en la última remisión efectuada de la información regulatoria de costes (IRC) conforme a lo establecido en la Circular 1/2015, de 22 de julio, de la CNMC		Circular 8/2021 o Circular 1/2015
Nivel de tensión	Nivel de tensión informado, en kilovoltios.	E(3)	
Posición de conexión	Código numérico que informa sobre el número de la posición.	E(3)	
Capacidad disponible	Código numérico que informa de la capacidad de acceso disponible, en megavatios.	E(4)	
Capacidad ocupada	Código numérico que informa de la capacidad de acceso ocupada, en megavatios.	E(4)	
CANR Solar	Código numérico que informa de la capacidad de acceso admitida y no resuelta de solar, en megavatios.	E(4)	
CANR Eólica	Código numérico que informa de la capacidad de acceso admitida y no resuelta de eólica, en megavatios.	E(4)	
CANR Almacenamiento <i>Stand Alone</i>	Código numérico que informa de la capacidad de acceso admitida y no resuelta de almacenamiento <i>Stand Alone</i> , en megavatios.	E(4)	
CANR Otros	Código numérico que informa de la capacidad de acceso admitida y no resuelta de otros, en megavatios.	E(4)	
Nudo Afección RdT	Nudo de afección mayoritaria a la red de transporte de la subestación informada	X(22)	Nombre que figura en la planificación
Nudo limitado por Scc	Código numérico de un carácter que informa de los nudos limitados por Scc,	E(1)	Si el Compensador Síncrono podría añadir capacidad se indicará «1», y «0» en el resto de los casos.



## 2.4 Capacidades de permisos de acceso caducados (anexo IV).

Campo	Descripción	Formato	Tabla maestra
Gestor de la red	Código de la distribuidora con formato R1-XXX tal y como se publica en el listado de distribuidoras de electricidad publicado en la web de la CNMC. R1-000 para el operador de la red de transporte.	X(6)	<a href="#">Listado de Distribuidoras de electricidad ó R1-000</a>
Provincia	Código INE de la provincia en la que está ubicada la subestación.	E(2)	<a href="#">Relación de provincias con sus códigos</a>
Subestación	<p>En el caso de Gestores de las Redes de Distribución, deberán declarar en este campo el IDENTIFICADOR_SUBESTACION coincidente el declarado en Formulario B3: Subestaciones (CIRX_2021_B3_R1-XXX_AAAA.txt) de la Circular informativa 8/2021, de 1 de diciembre, de la CNMC</p> <p>El Gestor de la Red de Transporte deberá incluir en este campo el “Código Subestación” declarado dentro del “Bloque F1-E10: Subestaciones” del “Formulario 1: F1_ACTIVOS_E”, considerado en la última remisión efectuada de la información regulatoria de costes (IRC) conforme a lo establecido en la Circular 1/2015, de 22 de julio, de la CNMC</p>	X(22)	Según declaración a Circular 8/2021 o Circular 1/2015
Nivel de tensión	Nivel de tensión informado, en kilovoltios.	E(3)	
Tipo de permiso	Código numérico de un carácter que informa sobre el tipo de permiso de entre los contemplados.	E(1)	Tabla Tipo Solicitud/Permiso
Tipo de tecnología	Código numérico de dos caracteres que informa del tipo de demanda/generación/almacenamiento de entre los contemplados.	E(2)	Tabla Tipo tecnología
Autoconsumo	Código numérico de un carácter que informa de las solicitudes de acceso de demanda para realizar autoconsumo	E(1)	Con conexión en posiciones de generación que no cuenten previamente con permisos de acceso de generación, indicado con un «1», o que cuenten

			previamente con permisos de acceso de generación «2» y o el resto de los casos «0».
Número de solicitudes	Código numérico de tres caracteres que informa del número de solicitudes de acceso y conexión en el periodo informado con el desglose indicado.	E(3)	
Capacidad	Capacidad en el periodo informado con el desglose indicado, en MW.	D(4.2)	

## 2.5 Tablas auxiliares

Tabla Tipo de solicitud/Tipo de permiso	
Tipo de solicitud/Tipo permiso	Codificación
Acceso y conexión de consumidores	1
Acceso y conexión de almacenamientos	2
Acceso y conexión de otro gestor de la red de distribución	3
Informe de aceptabilidad	4
Acceso y conexión de generaciones	5

Tabla Tipo de tecnología		
Tipo de tecnología	Aplicable en relación con la solicitud/permiso	Codificación
Almacenamiento tipo bombeo (modo demanda)	Acceso y conexión de almacenamientos	1
Almacenamiento tipo stand alone (modo demanda)		2
Almacenamiento hibridado (modo demanda)	Informe de aceptabilidad	3
Centros de Procesamiento de Datos	Acceso y conexión de consumidores Informe de aceptabilidad	4
Puertos		5
Puntos de Recarga		6
Industriales (nuevos suministros)		7
Industriales (ampliación de potencia de suministros existentes)		8
Promociones urbanísticas		9
Proyectos de hidrógeno		10
Solicitudes otro GRD		11
Infraestructuras ferroviarias		12
Otras instalaciones de demanda (Metanol, Biocombustibles ... indicar tipo en comentarios)		13

Almacenamiento tipo bombeo (modo generación)	Acceso y conexión de almacenamientos	14
Almacenamiento tipo stand alone (modo generación)		15
Almacenamiento hibridado (modo generación)	Informe de aceptabilidad	16
Solar fotovoltaica	Acceso y conexión de generaciones	17
Eólica terrestre		18
Eólica offshore	Informe de aceptabilidad	19
Cogeneración		20
Otras instalaciones de generación		21

Tabla Resultado Codificación	
Resultado	Codificación
En tramitación	1
No admitidas a trámite	2
Denegación	3
Aceptación	4
Desistimiento	5

Tabla Causas denegación		
Tipo de tecnología	Aplicable en relación con la solicitud/per miso	Codificación
Denegación del acceso para Red de transporte por Potencia de cortocircuito	Acceso y conexión de almacenamientos	1
Denegación del acceso para Red de transporte por Comportamiento estático		2
Denegación del acceso para Red de transporte por Otros motivos asociados a los criterios adicionales para consumos perturbadores de la calidad de la onda.		3
Denegación del acceso para Red de transporte por Existencia de consumidor previo en la misma posición.		4
Denegación del acceso para Red de distribución por incumplimiento en condiciones de disponibilidad total de la red		5
Denegación del acceso para Red de distribución por incumplimiento en condiciones de indisponibilidad		6
Denegación del acceso para Red de distribución por potencia máxima en el punto		7
Denegación del acceso para Red de distribución por incumplimiento de la normativa autonómica		8
Denegación del acceso para Red de distribución por otros motivos asociados a la falta de capacidad por condiciones de acceso asociadas a la potencia de cortocircuito, a la estabilidad estática y dinámica de la red y a la calidad de la onda.		9
Denegación de la conexión: No existen instalaciones de red en las que la conexión pueda realizarse ni están previstas en la planificación vigente.		10

Denegación de la conexión: Anexo IV.1.b de la Circular 1/2024.Imposibilidad técnica. No ha espacio físico adecuado según normativa de seguridad industrial y no hay posibilidad de ampliación de esta.		11
Denegación de la conexión: Anexo IV.2. de la Circular 1/2024.2. Se compromete la seguridad de las instalaciones: La instalación de conexión pueda constituir una amenaza para las condiciones de seguridad de las personas y de las instalaciones, la salud de las personas o de las condiciones del medio ambiente.		12
Denegación de la conexión: Anexo IV.3. de la Circular 1/2024.2. Incumplimiento de normativa: el incumplimiento por el solicitante de los requisitos de conexión establecidos en los reglamentos europeos en los que se definen requisitos de conexión y en la normativa nacional de implementación que los desarrolle.		13
Informe de aceptabilidad no favorable.		14
Potencia de cortocircuito	Acceso y conexión de almacenamiento y generación	15
Comportamiento estático		16
Comportamiento dinámico		17
Inviabilidad de conexión		18
Condiciones de disponibilidad total		19
Condiciones de indisponibilidad en N-1		20
Condiciones de conexión y desconexión		21
Informe de aceptabilidad no favorable.		22
Otros		23